

## RESOLUCIÓN No. CG-UA-2017-046

## LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

## CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 349 y 350, dispone que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos, y que el Sistema de Educación Superior Docente tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil...";
- Que** en el Registro Oficial Suplemento No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, la cual señala en su artículo 1: "Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.";
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: "(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el periodo de transición.";

- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: "(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...);"
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17, indica: «Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas».
- Que** el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: «Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...]»;
- Que** el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: «Son atribuciones del Consejo Universitario: [...] e) Aprobar los reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentaria»;
- Que** con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969 y 1348 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016 y 22 de marzo de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** en sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representa legalmente a la institución de educación superior mientras dura el período de transición, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;
- Que** se derogue la Resolución No. CG-UA-2015-015 de fecha 18 de septiembre de 2015 aprobada en la Sesión Ordinaria No. 018 del jueves 17 de septiembre de 2015;
- Que** en sesión ordinaria No. 005 de 18 de mayo de 2017, los miembros de la Comisión Gestora, aprobaron la reforma integral del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución n. ° CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, «Legalizar

con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora»; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y su Estatuto vigente,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma al Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, que se detalla a continuación:

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

#### CAPÍTULO I

##### ÁMBITO, OBJETO, APLICACIÓN Y MODIFICACIONES

**Artículo 1.- Ámbito.-** El presente Reglamento regula la organización y el funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes y es de cumplimiento obligatorio para sus integrantes.

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto lograr el mayor grado de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las atribuciones y funciones de la Comisión Gestora.

**Artículo 3.- Aplicación y reformas.-** Es responsabilidad de los integrantes de la Comisión Gestora aplicar el presente Reglamento en concordancia con la Ley, respetando los principios de legalidad y juridicidad.

Cualquier integrante de la Comisión Gestora podrá presentar propuestas de reformas al presente Reglamento, para conocimiento y, de ser el caso, aprobación, con la correspondiente exposición de motivos.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA COMISIÓN GESTORA

**Artículo 4.- Integración.-** La Comisión Gestora de la Universidad de las Artes se encuentra conformada, con sujeción a lo previsto en la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; de la siguiente manera:

1. De uno a máximo siete profesionales académicos e investigadores, con derecho a voz y voto.
2. Un profesional del Derecho, que actuará en calidad de Secretario/a de la Comisión Gestora, con voz pero sin voto.

La Comisión Gestora, conforme se vaya integrando cada uno de los estamentos universitarios de la Universidad de las Artes, convocará a los procesos de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrarla en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad. Este proceso eleccionario y el período de duración de dichos representantes serán regulados en el Reglamento de Elecciones vigente para el efecto en la Universidad.

**Artículo 5.- Período de funciones de la Comisión Gestora.-** La Comisión Gestora ejercerá sus funciones por un período de transición de cinco (5) años improrrogables, contados a partir de la promulgación de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes.

**Artículo 6.- Atribuciones de la Comisión Gestora.-** La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes durante el período de transición y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas para el inicio y desarrollo de las actividades de la Universidad.

Además, la Comisión Gestora ejercerá las funciones y atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad aprobado por el Consejo de Educación Superior y demás normativa interna de la Universidad.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION GESTORA

**Artículo 7.- De los Integrantes.-** Los integrantes de la Comisión Gestora, designados por el Presidente de la República, serán de libre nombramiento y remoción.

Son atribuciones y responsabilidades de los integrantes de la Comisión Gestora:

- a) Ejercer, como órgano colegiado, las atribuciones y funciones de máxima autoridad de la Universidad de las Artes, de acuerdo a lo establecido en la LOES y en el Estatuto.
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Comisión Gestora, excepto en el caso del Secretario de la Comisión, quien participará con voz pero sin voto;
- c) Realizar el seguimiento respecto del cumplimiento de las resoluciones y políticas emitidas por la Comisión Gestora;
- d) Asistir/comparecer puntualmente a las sesiones a las que fueren previamente convocados o presentar oportunamente sus excusas, en caso de ausencia; y,
- e) Las demás establecidas en la ley, reglamentos y resoluciones adoptadas por la Comisión Gestora.

**Artículo 8.- Ausencia de los integrantes de la Comisión Gestora.-** Se entenderá por ausencia temporal de los integrantes de la Comisión Gestora, cuando se encuentren en goce de licencia, permiso o vacaciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

En caso de ausencia definitiva de uno o varios/as de los integrantes de la Comisión Gestora, el Presidente de la República será el competente para designar al/los nuevo/s integrante/s, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Reglamento de Creación, Suspensión e Intervención de las Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el CES; sin perjuicio de que la Comisión Gestora continúe en funcionamiento, siempre que cuente con al menos cuatro miembros y tres con derecho a voto.

**Artículo 9.- Licencia a los/as integrantes de la Comisión Gestora.-** Los/as integrantes de la Comisión Gestora tendrán derecho a las licencias, permisos, vacaciones y otros derechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

Las licencias, permisos y vacaciones serán solicitados al Presidente de la Comisión Gestora, quien a su vez las autorizará; procurando que el quórum de asistencia cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN GESTORA

**Artículo 10.- De la designación.-** A través de Decretos Ejecutivos el Presidente de la República del Ecuador, designará a los miembros de la Comisión Gestora y se los vinculará a la Universidad de las Artes de la siguiente manera:

1. Comisionado/a nombrado o designado que resida en territorio nacional gozará de todos los beneficios establecidos por ley.
2. Comisionado/a nombrado o designado que resida en el extranjero gozará de beneficios por ley a excepción de los viáticos cuando se trasladen al lugar de domicilio de la Universidad de las Artes.
3. Comisionado/a nombrado o designado que labora en otra IES pública gozará de pasajes, viáticos y movilización dentro y fuera del país.
4. Comisionado/a nombrado o designado que labore en otra IES o que tuviere en comisión de servicios con remuneración.

Los Comisionados descritos en el presente artículo tendrán derecho a movilización y viáticos cuando tengan que cumplir una agenda institucional en el interior y exterior del país.

**Artículo 11.- Estructura de la Comisión Gestora.-** La Comisión designará de entre sus integrantes con derecho a voto un/a Presidente/a, quien ejercerá las funciones de Rector/a, un Consejero/Comisionado/a Académico/a, y el resto de integrantes actuarán en calidad de comisionados. Además, contará con un Secretario de Comisión Gestora quien actuará con voz pero sin voto.

**Artículo 12.- Deberes y atribuciones del/la Presidente/a Rector/a.-** Son funciones del/la Presidente/a Rector/a de la Comisión Gestora:

- a) Ejercer las funciones de Rector/a de la Universidad;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad;
- c) Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión Gestora;
- d) Otorgar y regular las intervenciones de los miembros de la Comisión Gestora;
- e) Establecer la oportunidad en que sesionará la Comisión Gestora; suspender sesiones, ponerles término, declarar sesiones con el carácter de permanentes; y, de acuerdo con el informe de Secretaría declarar la falta de quórum para iniciar una sesión;
- f) Dirimir las decisiones de la Comisión Gestora en caso de empate;
- g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora;
- h) Representar a la Universidad en todos los actos, contratos, convenios, convenciones, memorandos de entendimiento o cualquier instrumento jurídico de acuerdo de voluntades en los temas relacionados a la gestión académica, previa autorización de la Comisión Gestora;
- i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a de la Comisión Gestora;
- j) Ser el vínculo de relacionamiento entre la Universidad y los órganos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- k) Presentar un informe semestral respecto de la gestión como Rector/a de la Universidad ante la Comisión Gestora;

- l) Delegar atribuciones a funcionarios administrativos;
- m) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora; y,
- n) Los demás que le confiera el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad de las Artes.

**Artículo 13.- Deberes y atribuciones del/la Consejero/ Comisionado/a Académico.-** Son funciones del Consejero/a Académico de la Comisión Gestora:

- a) Subrogar al/la Presidente/a de la Comisión Gestora en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Ejercer las funciones de gestor académico de la Universidad;
- c) Presentar un informe semestral respecto de la gestión académica de la Universidad ante la Comisión Gestora;
- d) Asesorar sobre la gestión académica de la Universidad al/la Presidente/a de la Comisión Gestora;
- e) Cumplir las demás funciones que le sean delegadas por la Comisión Gestora; y,
- f) Los demás que le confiera el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad de las Artes.

**Artículo 14.- Deberes y atribuciones de los demás Consejeros/Comisionados/as.-** Son funciones de los demás Consejeros/Comisionados/as:

- a) Ejercer las funciones de gestor en investigación y posgrado, en relaciones internacionales y con la comunidad, en el campo artístico y en los demás relacionados con el Estatuto de la Universidad;
- b) Asesorar sobre la gestión en las áreas mencionadas en el inciso anterior;
- c) Presentar un informe semestral respecto de la gestión en las áreas mencionadas;
- d) Cumplir las demás funciones que le sean delegadas por la Comisión Gestora; y,
- e) Los demás que le confiera el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad de las Artes.

**Artículo 15.- Deberes y atribuciones del/la Secretario/a de la Comisión Gestora.-** Son funciones del Secretario de la Comisión Gestora:

- a) Convocar a las sesiones de la Comisión Gestora, por disposición del Presidente de la Comisión;
- b) Receptar de manera escrita las comunicaciones dirigidas a la Comisión Gestora;
- c) Verificar el quórum, así como recibir y proclamar las votaciones;
- d) Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Gestora y mantenerlas debidamente suscritas y foliadas en orden cronológico;
- e) Archivar y custodiar las actas y demás documentación que disponga la Comisión Gestora;
- f) Notificar las resoluciones y demás documentación de la Comisión Gestora;
- g) Dar fe de la autenticidad de las resoluciones, actas y demás documentación de la Comisión Gestora;
- h) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones de la Comisión Gestora;
- i) Preparar informes y demás documentación que la Presidencia o los miembros de la Comisión Gestora requieran; y,
- j) Cumplir las demás funciones que le sean delegadas por la Comisión Gestora.

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS SESIONES, REGISTRO, AUDIENCIAS PÚBLICAS Y TOMA**  
**DE DECISIONES DE LA COMISIÓN GESTORA**

**Sección I**

## DE LAS SESIONES

**Artículo 16.- Sesiones.-** Las sesiones de la Comisión Gestora serán:

1. Ordinarias; y,
2. Extraordinarias.

Las sesiones sean ordinarias o extraordinarias se llevarán a cabo de manera presencial o virtual, en este último caso, a través de la utilización de medios tecnológicos apropiados y con el respectivo registro que garantice la legitimidad de estos actos.

Los miembros de la Comisión Gestora, podrán declararse en sesión permanente si los puntos del orden del día no fueron tratados en su totalidad en la sesión. Con la declaración de sesión permanente, los miembros de la Comisión Gestora se auto convocarán, señalando la fecha y hora para la continuación de la sesión.

**Artículo 17.- Frecuencia y Objeto de las sesiones.-** La Comisión Gestora sesionará de manera ordinaria al menos una vez por mes y de manera extraordinaria en cualquier momento, cuando así lo disponga el Presidente de la Comisión o a solicitud de por lo menos dos (2) de sus integrantes con derecho a voto.

Las sesiones de la Comisión Gestora tendrán por objeto el debate, conocimiento y resolución de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día.

En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día y aquellos que quisiera tratar cualquiera de los integrantes de la Comisión Gestora.

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los temas o asuntos señalados en la Convocatoria.

**Artículo 18.- Del orden del día.-** En el orden del día constará de manera clara todos los puntos a tratarse en la sesión convocada. Una vez constatado el quórum para dar inicio a la sesión ordinaria el Secretario de la Comisión Gestora dará lectura al orden del día y lo someterá a consideración de los miembros; quienes podrán modificarlo a solicitud de uno de sus miembros previo aprobación de la Comisión y siempre que el tema no requiera informe o documentación previa. Una vez constatado el quórum para dar inicio a la sesión extraordinaria el Secretario de la Comisión Gestora dará lectura al orden del día, el mismo que no podrá modificarse.

Una vez aprobado el orden del día en las sesiones ordinarias, no podrán incluirse o eliminarse puntos. Agotado el tratamiento de los puntos se dará por cerrada y concluida la sesión.

**Artículo 19.- Convocatoria.-** El Presidente/Rector de la Comisión Gestora convocará a la sesiones por intermedio del Secretario de la Comisión. El Secretario de la Comisión realizará la convocatoria de manera escrita con el señalamiento de los asuntos a tratarse y observando el siguiente procedimiento:

- a) Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su celebración;
- b) Las sesiones extraordinarias podrán en cualquier momento, conforme lo previsto en el artículo 17 de este instrumento;
- c) Se podrán utilizar medios tecnológicos como fax, correo electrónico, sistema de gestión documental u otros similares para remitir las convocatorias; y,

- d) Una vez realizada la convocatoria, la Secretaria o Secretario de la Comisión procurará confirmar la recepción de la misma, por vía telefónica, correo electrónico, gestión documental u otros medios similares.

En la convocatoria constará la siguiente información:

- a) El día, hora y lugar de la sesión;
- b) La modalidad de la sesión, presencial y/o virtual; y,
- c) El orden del día, junto con la documentación e informes de los temas a tratarse en los casos que se requiera. De manera excepcional, previo autorización del Presidente de la Comisión, la documentación e informes de los temas a tratarse podrá enviarse en el transcurso de cuarenta y ocho (48) horas en el caso de sesiones ordinarias y veinticuatro (24) horas en el caso de sesiones extraordinarias.

**Artículo 20.- De las comunicaciones y publicaciones.-** El Secretario de la Comisión Gestora será responsable de comunicar y notificar a los integrantes de la Comisión las resoluciones adoptadas. Cuando se trate de la aprobación de normas internas, el Secretario de la Comisión las pondrá en conocimiento de la comunidad universitaria a través de la Dirección de Comunicación de la Universidad.

Las resoluciones emanadas de la Comisión Gestora serán publicadas en la página web de la institución.

Nadie que no se miembro de la Comisión Gestora podrá, sin estar expresamente autorizado por escrito por el Presidente de la Comisión Gestora, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones.

**Artículo 21.- Quórum.-** El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o virtual, a través de cualquier medio tecnológico con al menos la mitad más uno de sus miembros, de los cuales deberán tener derecho a voto.

En el caso que no exista el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un máximo de treinta (30) minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular, registrando a los miembros presentes y a los ausentes. Seguidamente el Presidente de la Comisión Gestora procederá a señalar nuevo día y hora en que deba tener lugar la sesión correspondiente.

**Artículo 22.- Desarrollo de las sesiones.-** El Presidente conducirá las sesiones del Pleno, estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones. Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el Presidente dispondrá al Secretario tomar la votación correspondiente.

El Presidente podrá autorizar el punto de orden, en caso de ser necesario, a solicitud de cualquiera de los integrantes de la Comisión Gestora.

A requerimiento del Presidente de la Comisión Gestora o, a su vez, del Pleno, a las sesiones de la Comisión Gestora se podrá convocar a los docentes, investigadores, estudiantes, servidores públicos o trabajadores de la Universidad, que se requieran para informar sobre el tema que se debate.

Cuando las sesiones se efectúen de manera virtual a través de cualquier medio tecnológico, para constancia del acta respectiva, el Secretario de la Comisión Gestora dará fe del voto efectuado virtualmente.

La grabación de la sesión solo podrá ser solicitada por los integrantes de la Comisión Gestora y será autorizada por todos sus integrantes con voto que estén presentes en la sesión.

**Artículo 23.- Invitados.-** A las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Gestora podrán concurrir invitados, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

Podrán también ser invitados representantes de instituciones públicas y privadas así como actores de la sociedad civil que tengan relación con los temas que deban debatirse en las sesiones.

El Presidente de la Comisión Gestora aprobará la comparecencia de los invitados.

## Sección II REGISTRO DE LAS SESIONES

**Artículo 24.- De las actas.-** Las actas de las sesiones de la Comisión Gestora contendrán:

1. Fecha y hora de inicio y término de la sesión;
2. Nombres de los miembros asistentes;
3. Orden del día; y,
4. Las mociones presentadas, la forma en que se produjo la votación y el sumario de las resoluciones adoptadas, con señalamiento de la votación de cada uno de los integrantes.

Cualquier integrante de la Comisión Gestora podrá solicitar expresamente que conste en actas una síntesis de su intervención.

Las actas de la Comisión Gestora serán firmadas conjuntamente por su Presidente y por el Secretario de la misma. Los borradores de las actas se enviarán a cada integrante de la Comisión Gestora para su lectura, revisión y confirmación del contenido.

De existir observaciones, estas serán enviadas para su corrección y actualización a la Secretaría de la Comisión Gestora en el término de cinco (5) días laborables después de la recepción del acta. En el caso de transcurrido el término señalado anteriormente sin que exista pronunciamiento por parte de los miembros de la Comisión Gestora se entenderá por aceptado su contenido.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión de la Comisión, sin perjuicio de que las resoluciones tomadas se cumplan de forma inmediata. Las actas se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario de la Comisión Gestora, quien deberá certificar las copias cuando se le requieran. Una vez suscrita, se enviará copia de la misma a cada uno de los integrantes de la Comisión.

## Sección III DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Artículo 25.- De las Audiencias Públicas.-** Cualquier persona natural o jurídica legalmente representada podrá ser recibida por la Comisión Gestora, previa solicitud por escrito presentada al Presidente de la Comisión Gestora.

En la solicitud se deberá indicar el motivo o asunto a tratar, el cual deberá en marcarse dentro de los deberes y atribuciones de la Comisión Gestora.

Los integrantes de la Comisión Gestora escucharán las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto.

No se tomarán resoluciones cuando la Comisión Gestora se encuentre instalada en Audiencia Pública.

Terminada la Audiencia Pública y reinstalada la sesión, se podrán analizar los temas o asuntos planteados y adoptar las resoluciones pertinentes.

Escuchados los interesados, el Presidente de la Comisión Gestora solicitará, de ser necesario, un informe que contenga el análisis de los planteamientos realizados en la Audiencia Pública, el mismo que servirá de base para la decisión de la Comisión Gestora.

En las actas que se elaboren, se hará constar la motivación de instalarse en Audiencia Pública y el objeto de la misma.

#### Sección IV DE LA TOMA DE DECISIONES

**Artículo 26.- Del mecanismo para tomar decisiones.-** La Comisión Gestora aprobará por mayoría simple sus resoluciones.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de más de la mitad de los integrantes con derecho a voto presentes en la sesión.

**Artículo 27.- De la votación.-** El voto de los integrantes de la Comisión Gestora será obligatorio y su pronunciamiento deberá ser favorable, en contra o abstención. En caso de empate, el Presidente de la Comisión Gestora tendrá voto dirimente.

En el caso de que la sesión se instale con el quórum reglamentario mínimo y exista más de una abstención se someterá el tema tratado a debate y votación las veces que sean necesarias hasta llegar a una resolución favorable o desfavorable del punto.

Los integrantes de la Comisión Gestora no podrán retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación por el Presidente.

La votación será tomada por el Secretario. Una vez concluida la misma, por Secretaría se proclamará el resultado.

Los integrantes de la Comisión Gestora que consideren que se hallan en conflicto de intereses en un tema determinado que se someta a votación, podrán excusarse de votar, previa justificación debidamente motivada y presentada ante la Comisión. En estos casos los votos serán registrados como abstención.

**Artículo 28.- De las mociones.-** Cualquier integrante de la Comisión Gestora podrá presentar una moción, la misma que deberá ser aprobada por los integrantes de la misma. Las mociones para ser sometidas a votación, deberán contar con el respaldo de al menos un integrante más de la Comisión Gestora.

**Artículo 29.- Forma de presentación de las mociones.-** Las mociones se las realizará durante las sesiones por cualquiera de los integrantes de la Comisión Gestora de manera verbal o escrita y serán registradas por el Secretario para que sean consideradas de acuerdo al orden de presentación.

El autor de una moción podrá retirarla antes de llegar a la votación; pero, si en su lugar la sustituyere por otra, esta se considerará en el orden numérico subsiguiente que le corresponda.

## **CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**Artículo 30.- De la conformación de las comisiones de trabajo.-** El Presidente/a Rector/a de la Comisión Gestora podrá resolver la formación de comisiones de trabajo cuando la naturaleza del tema a tratarse así lo requiera. Las comisiones pueden integrarse con los integrantes de la Comisión Gestora, otras autoridades universitarias, docentes, alumnos, servidores y trabajadores de la Universidad.

Las comisiones de trabajo elegirán de entre sus integrantes un/a Presidente/a quien será responsable de organizar y convocar a las sesiones de trabajo y además elegirán de entre sus miembros o fuera de su seno un Secretario/a de la Comisión.

**Artículo 31.- De las atribuciones de las Comisiones de Trabajo.-** Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Recabar los antecedentes que contribuyeren al estudio del tema sometido a su conocimiento.
- b) Elaborar informes motivados respecto del tema solicitado por la Comisión Gestora para su aprobación.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

1a.- Todas las decisiones y resoluciones asumidas y emanadas de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, previas a la aprobación y vigencia del presente Reglamento, se entenderán válidas, legítimas y de cumplimiento obligatorio para todos quienes conforman la comunidad universitaria.

2a.- Para el cumplimiento de sus funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias, la Comisión Gestora podrá coordinar acciones con las demás instituciones del sector público, a fin de hacer efectivas las políticas y resoluciones adoptadas.

3a.- Las sesiones permanentes en las que se conozca y debata sobre reglamentos y normativas institucionales, tendrán un plazo máximo de duración de diez (10) días, contados a partir de su instalación.

4ª.- La Comisión Gestora una vez instalada propondrá la estructura de la misma durante el periodo establecido.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1.- En un periodo máximo de ciento ochenta (180) días, anteriores a la conclusión del periodo de transición, se convocará y llevará a cabo el proceso de elección de Rector/a y Vicerrectores/as, así como de los representantes de los respectivos estamentos ante el máximo órgano colegiado académico superior, según lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la Universidad.

2.- Actuará como Secretaria Ad hoc de las sesiones de la Comisión Gestora el/la Secretario/a General de la Universidad de las Artes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y expedición.

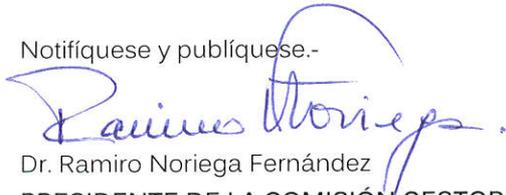
**Artículo Segundo.-** Se derogue la Resolución No. CG-UA-2015-015 de fecha 18 de septiembre de 2015 aprobada en la Sesión Ordinaria No. 018 del jueves 17 de septiembre de 2015.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a Secretaria General, Dirección de Talento Humano, Coordinación Administrativa Financiera.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días de mayo de 2017.

Notifíquese y publíquese.-



Dr. Ramiro Noriega Fernández  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR  
UARTES



Abg. Jamie Miranda Vargas  
SECRETARIA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA  
UARTES